



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00007-00 Extra-proceso.
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0566

La solicitud para adelantar INTERROGATORIO EXTRAPROCESO DE PARTE no será admitida porque:

- 1) No da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. pues no determina el domicilio del demandante ni el del demandado; requisito este último necesario para determinar la competencia territorial conforme el núm. 14 del art. 28 del C.G.P.
- 2) El poder no cumple con el inc. segundo del art. 5 de la ley 2213 de 2023 en tanto en él no se determinó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado; misma que deberá coincidir con la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En tanto se aporta debido poder, nos abstendremos de reconocer personería la abogado actuante.

De conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso se concederá término de ley para subsanar los defectos denunciados, so pena de rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud de Interrogatorio de parte que promueve el señor José Melqui Clavijo Sotelo, para citación del señor Juan Carlos Moscoso Ramírez.

Segundo: CONCEDER al solicitante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la solicitud.

tercero: ABSTENERNOS DE RECONOCER personería para actuar al doctor Carlos Aníbal Guzmán Zuluaga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb223e36d996678f6b83e5c8df5684cae26a15c525db15c358da7f3d285ee698**

Documento generado en 25/05/2023 06:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>